

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la Juez la presente demanda REIVINDICATORIA DE BIEN INMUEBLE, instaurada por Zary Johana Rojas Ramírez y Ximena Rocío Rojas Ramírez, mediante apoderado judicial, constante de 13 folios. La radico bajo la partida No. **2021-00083-00** del folio ___ del libro radicador General. Sírvase proveer.

Yotoco, 16 de julio de 2021.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE.
Secretario

Proceso: Reivindicatorio (menor cuantía)
Demandante: Zary Johana Rojas Ramírez y
Ximena Rocío Rojas Ramírez
Demandada: Juan Pablo Rengifo Cifuentes
Radicación: 7689040890012021-00083-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Yotoco, dieciséis de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 182

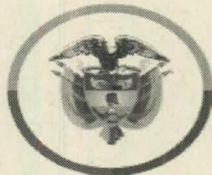
En la demanda promovida por el abogado de las señoras ZARY JOHANA ROJAS RAMÍREZ y XIMENA ROCÍO ROJAS RAMÍREZ, mediante apoderado judicial, para adelantar proceso REIVINDICATORIO contra el Sr. JUAN PABLO RENGIFO CIFUENTES,

Bajo este entendido, la competencia para conocer del asunto, según la materia, la cuantía estimada de las pretensiones, la ubicación del inmueble radica en este juzgado, conforme al numeral 1º del artículo 18, artículo 25 y el art. 28 numeral 1º del CGP. Así mismo, la demanda cumple los requisitos de los artículos 82 y 84, motivo por el cual, conforme al art. 90 ibídem, el juzgado la admitirá.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda cuyo trámite se regirá por las reglas del proceso *verbal*, previsto en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso reivindicatorio de menor cuantía.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, concordante con el artículo 5º del Decreto 806 de



2020, con traslado de la demanda y sus anexos por el termino de veinte días hábiles (art.369 CGP), para que la conteste y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Para ello, las partes harán uso de las herramientas digitales y tecnológicas a su alcance.

TERCERO.- Abstenerse por el momento de decretar la medida cautelar solicitada, hasta tanto el demandante preste caución (20%) para la finalidad establecida en el Artículo 590 numeral 2) del CG del P, sobre la cuantía estimada en la demanda.

CUARTO.- CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estado de esta providencia a la parte demandante, para que preste la caución a que se hace referencia en el numeral anterior en dinero o mediante póliza.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE

EN ESTADO DE HOY NOTIFICO EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 295 CGP.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
SECRETARIO